

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'30 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Aeronáutica.

Autorizada esta Sección por Real orden de 3 del corriente (D. O. número 170) para la celebración de un concurso para la enseñanza de pilotos militares por Empresas o por particulares, se ha señalado el día 17 del próximo mes de septiembre, a las once de la mañana, y en el despacho del Jefe de la misma.

El pliego de condiciones técnicas y el de las económicas que se publican en el referido *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Sección de Aeronáutica, todos los días hábiles, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 8.º, ajustadas al modelo de proposición.

Cada una de estas ha de venir acompañada del documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de cinco mil pesetas (5.000 pesetas), como garantía de la oferta

Francisco Echagü

Modelo de proposición.

Don..., domiciliado en..., en su nombre o en el de la casa que representa con cédula personal número... que exhibe, enterado del concurso dispuesto

por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha..., para la explotación de una o varias escuelas de pilotos, hallándose conforme con las condiciones que se fijan en las bases para dicho concurso, ofrece establecer o tiene establecidas... escuelas para la enseñanza de... pilotos en la ciudad o pueblo de..., a razón de... pesetas (en letra), y a cumplir los demás ofrecimientos que enumera en la Memoria que se acompaña.

Fecha..., firma y rúbrica.
(Núm. 2.162) (E.—525)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LA RODA

Don Mariano Lacambra García, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo a Pedro Alcalde Puntero, hijo de José y Gertrudis, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, natural de Quintanar de la Orden, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Ercilla, núm. 6, 2.º, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca grandes, sin cicatrices, visto traje pana color aceituna muy viejo y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, el que comparecerá dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar si no le verifica, pues así está mandado en auto de veintiséis del actual, el que se ratificará como de ser habido.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares, e individuos de la Policía judicial, procedan a su busca, captura y conducción a este Juzgado.

Dado en La Roda, a 31 de julio de 1923.

Mariano Lacambra

P. S. M.

Diego López de Mora

(Núm. 2.081)

Juzgados municipales

VILLA DEL PRADO

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslación según preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el señor Juez de primera instancia correspondiente.

Así lo ha acordado el señor Juez municipal D. Evaristo Luis Pescoto Blanco, en virtud de lo mandado.

Villa del Prado, a 7 de agosto de 1923.

El Secretario,
Victorio Alonso

El Juez municipal,
Evaristo Luis Pescoto
(Núm. 2.161)

JEFATURA

DE

OBRAS PÚBLICAS de Madrid

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 11 al 20 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto asciende a 29.405'38 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 295 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 30 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones,

modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, kilómetros 11 al 20.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, kilómetros 11 al 20 en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 29.405'38 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 835 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Duda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la

fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 9.801'79 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 9.801'80 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 9.801'79 pesetas.

Total, 29.405'38 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—497)

Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 31 al 39 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto asciende a 28.826'82 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 290 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 30 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, kilómetros 31 al 39.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, kilómetros 31 al 39, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 28.826'82.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 805 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 9.608'94 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 9.608'94 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 9.608'94 pesetas.

Total, 28.826'82 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—496)

Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila,

Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 3 al 33 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, y kilómetros 1 al 8 de la carretera de primer orden de Puente de San Fernando al El Pardo, cuyo presupuesto asciende a 71.585'08 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 720 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 30 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de las carreteras siguientes: de primer orden de Madrid a la Coruña, kilómetros 3 al 33, y de primer orden de puente de San Fernando a El Pardo, kilómetros 1 al 8.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Madrid a La Coruña, kilómetros 3 al 33 y de puente de San Fernando a El Pardo, kilómetros 1 al 8 en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 71.585'08 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.150 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego ge-

neral de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 23.861'69 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 23.861'69 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 23.861'70 pesetas.

Total, 71.585'08 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.-498)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión 10 del corriente, apro-

bar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la confección y suministro de 417 pantalones de paño con destino a los individuos de la Guardia Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 14 de agosto de 1923.

P. A. del Sr. Secretario,
El Oficial Mayor,
Diego Ayllón
(E.-531)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de marzo último, aprobado en sesión de 13 del actual.

(Continuación)

Conceder licencia para construir un hotel en un solar de la calle de María de Molina, entre las de Castelló y Príncipe de Vergara.

Conceder licencia para instalar un depósito subterráneo en el garage Ford, establecido en la calle de Arapiles, 2 y 4, conteniendo hasta 2.000 litros de gasolina, hallándose el punto más elevado del expresado depósito a unos 80 centímetros bajo la superficie del terreno.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para sacar a subasta el suministro hasta el 31 de marzo de 1927 de la piedra partida que sea necesaria para las obras que se ejecuten por el ramo de Vías públicas, calculándose que ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de 50.000 pesetas.

Abonar a D. Luis de la Mata y Martínez la participación que en el terreno expropiado, con destino a la apertura de la calle de Jorge Juan, tenga pro indiviso con los herederos de la señora Condesa de San Luis, al precio de pesetas 42'39 metro cuadrado, con más el 3 por 100 de afeción, en Cédulas del Ensanche por todo su valor nominal, previo el otorgamiento de la correspondiente escritura y la liquidación que practique la Contaduría, todo en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Aprobar las avenencias realizadas

con los propietarios de terrenos destinados a vía pública en la calle de Monte Esquinza, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. La expropiación a doña Isabel, D. Francisco, D. Luis y don Faustino Silvela y Casado, de la parcela de 149'85 metros, destinada a la calle de Monte Esquinza.

Segunda. La expropiación igualmente a D. Agustín Silvela y Corral, de la parcela de terreno también ocupada por la calle de Monte Esquinza de 191'25 metros.

Tercera. Admitir la cesión gratuita de la mitad de lo expropiable, hecha por el indicado Sr. Silvela y Corral, en el acto de avenencia.

Cuarta. Fijar para la totalidad de la parcela de los señores Silvela y Casado, y para la mitad de la del señor Silvela y Corral el precio de 25'76 pesetas metro, valor del terreno en 26 de agosto de 1896, en que fué ocupado con servicios de urbanización; y

Quinta. Que previa liquidación por Contaduría, en la que se descontará de la parte a abonar a los señores Silvela y Casado, la cantidad de pesetas 2.010'83, valor de los 98'06 metros que se apropiaron de hecho al vender al señor D. Carlos Loné, el solar de que forma parte, y se comprenderá el abono de intereses de 4 por 100 sobre el importe de la mitad, correspondiente a D. Agustín Silvela y Corral, desde 25 de agosto de 1896 hasta el día del pago, se preceda al otorgamiento de la escritura abonando lo que a cada interesado correspondiere en efectivo metálico, como precio o finiquito de operaciones realizadas con motivo de la rectificación del eje de la calle de Monte Esquinza.

Que trimestralmente se libre a cada Director o Directora de Grupos y Escuelas municipales la cantidad de pesetas 75, para atender a los gastos de utensilios de limpieza, con la obligación de rendir las oportunas cuentas.

Incluir como crédito reconocido en el primer presupuesto que se forme, a favor del representante de los propietarios de nueve décimas sextas partes de la casa núm. 8 de la calle de San Simón, la cantidad de 277'87 pesetas por los alquileres devengados y no percibidos, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1921-22, del piso segundo de dicha finca donde se halla instalada una Escuela pública.

Incluir como crédito reconocido en el primer presupuesto que se forme, a favor de la propietaria de la casa número 2 de la calle de Eugenio Salazar, la cantidad de 2.223 pesetas, importe de los alquileres devengados y no percibidos, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio de 1920-21 y todo el año económico de 1921-22, por los locales que ocupan las dos Escuelas municipales instaladas en dicha finca; disponiéndose, igualmente, que la suma de 741 pesetas a que ascienden los alquileres del expresado inmueble, correspondientes al primero y segundo trimestres del

ejercicio actual, se abonen a la referida propietaria con cargo a lo consignado en el capítulo IV, artículo 1.º, concepto 202 del vigente presupuesto.

Autorizar al señor Arquitecto Decano para realizar en el local Escuela instalada en la casa número 7 de la plaza de Chamberí, propiedad del Ayuntamiento, las necesarias obras de reparación, siendo cargo su importe, que asciende a 1.784'25 pesetas, a lo consignado en el concepto 277 del vigente presupuesto.

Incluir como crédito reconocido en el primer presupuesto que se forme la cantidad de 219'99 pesetas para abonar a D. Ricardo García Amorós la indemnización reglamentaria de 1.000 pesetas anuales por los tres meses que estuvo suspenso de empleo y sueldo durante el año económico de 1921-22.

Tomar en consideración y pasar a las Comisiones respectivas las siguientes proposiciones:

Una interesando se proceda a la instalación de bocas de riego en las calles de Jenner, Fortuny, Marqués del Riscal y Almagro en el trozo comprendido entre la calle de Caracas y la glorieta del Cisne.

Otra interesando se ordene a los dueños de restaurantes, cafés, bares y establecimientos de bebidas de todas clases, para que a la mayor brevedad instalen en sus locales filtros que pongan el agua en condiciones de ser utilizada por el público, sin peligro para su salud, durante las turbias del Canal de Isabel II, comprobándose por los peritos químicos municipales, si dichas instalaciones, que deberán realizarse en el plazo de un mes, reúnen las debidas condiciones.

Nombrar a D. Agustín Millans Carló, como resultado de la oposición celebrada al efecto para ocupar la plaza de Conservador del Archivo, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Ascender a la plaza de Oficial segundo de la sesión de Contabilidad, vacante por fallecimiento, a D. Manuel Arias Rodríguez, con la fecha 6 de enero pasado, en que se produjo la vacante y conceder el ingreso al opositor núm. 36, como Auxiliar, en virtud de lo dispuesto en la Base 6.ª del vigente presupuesto.

Adquirir con destino al Museo de la Villa de Madrid, en la cantidad de pesetas 1.000, el retrato yacente del insigne literato D. Benito Pérez Galdós, obra ejecutada por el artista D. Daniel Vázquez Díaz, abonándosele la expresada suma con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Significar que la Corporación municipal se adhiere a los actos que se organicen en honor del insigne madrileño, D. Jacinto Benavente, recientemente honrado con el premio Nobel, con motivo del regreso a España del expresado escritor; y que una representación del Concejo concurre a dichos actos en nombre del pueblo de Madrid.

Ascender a la plaza de Profesor de cuarta clase de la Banda municipal, va-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANJUEZ

Año de 1923-24

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

CAPITULOS	OBLIGACIONES	TOTALES — Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.476 44
2.º	Policia de Seguridad	2.956 87
3.º	Policia urbana y rural.....	3.915 88
4.º	Instrucción pública.....	873 97
5.º	Beneficencia.....	3.644 92
6.º	Obras públicas.....	1.715 83
7.º	Corrección pública.....	505 20
8.º	Montas.....	,
9.º	Cargas y contingente provincial.....	11.907 50
10.	Obras de nueva construcción.....	,
11.	Imprevistos.....	525 23
SUMA TOTAL.....		29.521 79

Aranjuez, 1.º de agosto de 1923.—El Contador, José L. Peláez.—Visto bueno, el Alcalde, Alonso.—Aprobada en sesión del día 3 de los corrientes.—Aranjuez, 6 de agosto de 1923.—El Secretario, Santiago Puerta.
(Núm. 2.138)

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

Quinta Zona

Don Aureo Gervás Calvo, Recaudador de la Hacienda en la Zona quinta de esta Capital,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el alcance que he resuelto a D. Francisco Fernández Lois, como Administrador que fué de la Lotería número 38 de esta Capital, la Tesorería de Hacienda, en 15 de enero de 1919, dictó la providencia siguiente

Con arreglo a las facultades que me confiere el artículo 108 de la vigente Instrucción, declaro incurso en el único grado de apremio al deudor a quien se refiere esta certificación, y hágase cargo al Agente de la Zona quinta para su ejecución y proceda al embargo preventivo de los bienes de don Francisco Fernández Lois o sus herederos, devengando las dietas de ocho pesetas.

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se ve-

rificará bajo mi presidencia el día 15 de septiembre próximo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, hoy sus herederos, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor, D. Francisco Fernández Lois.

Finca

Una casa sita en esta Corte y su calle de Jacometrezo, que da vuelta a la de Tudescos, señalada con los números 84 por la primera y 10 por la segunda, ambos modernos. Tiene la superficie 2.524 pies cuadrados, equivalentes a 195 metros cuadrados y 96 centímetros con lo que le corresponde de sus medianerías; linda: por la derecha entrando, con la casa de la misma calle

cante por fallecimiento, dotada con el haber anual de 2.700 pesetas, al primero de los de quinta, con la fecha de 7 del actual, para el percibo de haberes y demás efectos.

Adoptar los acuerdos que a continuación se expresan, relacionados con instancia presentada por D. Martín Albert Silber, concesionario de las obras de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá» y por D. Horacio Echevarrieta y Maruri, en solicitud de que les sean condonadas las dos multas de pesetas 5.000, cada una, impuestas por la Alcaldía Presidencia, por tener suspendidas las obras de urbanización de la segunda sección de la indicada reforma y que les sea otorgada una prórroga para la terminación total de las obras de la relacionada sección:

(Continuad)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

AÑO 1923 A 1924

Atrasos por varios conceptos

Por la Alcaldía de este Ayuntamiento se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los deudores que resultan incluídos en las relaciones que quedan en Secretaría.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondiente.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Fuentidueña de Tajo, a 4 de agosto de 1923.

El Alcalde,
Ramón Sánchez

(Núm. 2.121)

VILLACONEJOS

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para 1924 a 25, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villaconejos, a 1.º de agosto de 1923.

El Alcalde,
Justiniano Benavente

(Núm. 2.122)

CANILLEJAS

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para la formación del padrón del próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados del 1 al 15 de agosto próximo, para oír reclamaciones.

Canillejas, 30 de julio de 1923.

El Alcalde,
Eduardo Terán

(Núm. 2.126)

de Jacometrezo, número 82, de la propiedad de la excelentísima señora Duquesa de Castejón; por la izquierda, la esquina de la misma casa de que se trata que se halla entre las calles de Jacometrezo y Tudescos, y por la espalda, la fachada de dicha casa que da a la calle de Tudescos, número 10; la casa se compone de un pequeño sótano, planta baja, piso principal, segundo, tercero y buhardillas, vidrieras y trasteras.

Capitalización de la misma.—Líquido imponible, 4.930, que al 4 por 100 que señala el artículo 92, importa la cantidad de 123.250 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble:

1.ª Una hipoteca de 17.700 pesetas a favor del Tesoro para responder del cargo al Administrador de la Lotería número 38 de esta Corte, fecha 27 de mayo de 1910.

2.ª Otra hipoteca a favor de don Emilio Ruiz Cañabate, de 40.000 pesetas de capital, fecha 30 de junio de 1916, más 9.955'50 pesetas por intereses reconocidos durante los dos años últimos y el corriente.

3.ª Otra hipoteca a favor también de D. Emilio Ruiz Cañabate en garantía de un préstamo de 15.000 pesetas el 1.º de mayo de 1917.

4.ª Otra hipoteca a favor de don José García Luis en garantía de un préstamo de 10.000 pesetas de capital, fecha 13 de noviembre de 1917, más los intereses devengados por los dos años últimos y el corriente, imputante en 1.200 pesetas, las cuales están reconocidas por la Superioridad. Valor líquido para la subasta, pesetas 28.794'50.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derechos a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia un 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecho ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el subastador a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro público.

Madrid, 6 de agosto de 1923.

El Recaudador,
Aureo Gervás

(E.—530)